



Asamblea General

Distr. limitada
27 de marzo de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Andorra*, Armenia*, Austria*, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia*, Ecuador*, Eslovenia*, España, Francia, Grecia*, Guatemala*, Hungría*, Italia*, Luxemburgo*, Malta*, Mónaco*, Montenegro*, Paraguay*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Rumanía, Singapur*, Suiza y Ucrania*: proyecto de resolución

58/... La neurotecnología y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 51/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2022, sobre la neurotecnología y los derechos humanos, y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las resoluciones 52/12, de 3 de abril de 2023, sobre la salud mental y los derechos humanos, 53/29, de 14 de julio de 2023, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, 54/21, de 12 de octubre de 2023, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, 56/7, de 10 de julio de 2024, sobre la libertad de opinión y de expresión, y 57/29, de 11 de octubre de 2024, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Reafirmando la importancia de promover y proteger el derecho de todas las personas a participar en el progreso científico y sus beneficios,

Reconociendo que una conectividad universal y significativa y un acceso asequible son elementos determinantes para aprovechar todo el potencial de las tecnologías digitales y emergentes a fin de cerrar todas las brechas digitales y acelerar el progreso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Teniendo presente que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden ser facilitadoras esenciales del desarrollo, y destacando la necesidad de cerrar todas las brechas digitales con miras a garantizar que los beneficios de las tecnologías digitales nuevas y emergentes estén al alcance de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recae en el Estado, y que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” establecen que los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos y las empresas, la responsabilidad de respetarlos, aplicando, por ejemplo, un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos que incluya, entre otras cosas, la evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto, el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas,

Teniendo presente que la neurotecnología permite conectar el cerebro humano directamente a las redes digitales mediante dispositivos y procedimientos que pueden utilizarse, entre otras cosas, para acceder al sistema nervioso y la mente de las personas, monitorizarlos, modularlos y alterarlos, con unos efectos e implicaciones que todavía no se entienden por completo,

Reconociendo que la neurotecnología podría ser prometedora para la salud humana y la innovación, pero que, al mismo tiempo, el desarrollo continuado de algunas de sus aplicaciones podría plantear una serie de cuestiones éticas, jurídicas y sociales y tiene implicaciones para la dignidad y la autonomía humanas, por lo que es necesario velar por el respeto, la protección y la realización efectivos de los derechos humanos en este contexto,

Reconociendo también que las neurotecnologías tienen el potencial para crear oportunidades diversas, como impulsar la comunicación, favorecer la educación y el aprendizaje, mejorar la accesibilidad y la movilidad, promover la inclusión e incorporar la neurodiversidad, avanzar en salud mental y bienestar, ofrecer nuevas posibilidades para el tratamiento del dolor y fomentar la innovación en la interfaz cerebro-computadora,

Observando con preocupación que el rápido desarrollo de la neurotecnología plantea desafíos para la integridad física y mental y la salvaguardia de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la privacidad, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a un juicio imparcial y a las garantías procesales esenciales,

Tomando en consideración que el informe sobre cuestiones éticas de la neurotecnología del Comité Internacional de Bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura indica que las crecientes posibilidades neurotecnológicas de modificar el sistema nervioso, y potencialmente la mente humana, incluso de forma invasiva y generalizada, exigen tener en cuenta la integridad del cuerpo humano, en particular del cerebro y la mente,

Teniendo presente la necesidad de permitir el acceso de todas las personas, incluidas las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, a neurotecnologías seguras y fiables acordes con los derechos humanos en condiciones no discriminatorias y asequibles, y de velar por que su dignidad y sus derechos humanos estén protegidos efectivamente en la práctica frente a efectos negativos y usos indebidos en las fases de desarrollo y aplicación, asegurando al mismo tiempo el acceso a las neurotecnologías a las personas que puedan beneficiarse de ellas con fines sanitarios y médicos,

Poniendo de relieve que toda intervención neurotecnológica en seres humanos debería requerir siempre un consentimiento previo, informado, libre, real, transparente, efectivo y explícito, que pueda ser revocado en cualquier momento, y que todas las personas, incluidas las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben ser protegidas eficazmente de tratamientos e investigaciones de carácter médico a los que no puedan dar su consentimiento,

Observando que, en su informe de 2021 titulado “Nuestra Agenda Común”¹, el Secretario General afirmó que debería considerarse la posibilidad de actualizar o aclarar la aplicación de los marcos y normas de derechos humanos para abordar cuestiones de

¹ A/75/982.

vanguardia y prevenir daños en los espacios digital o tecnológico, también en relación con la neurotecnología,

Observando también que el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha destacado que, si bien los avances de la neurotecnología son muy prometedores para el tratamiento de determinadas afecciones, algunas de sus aplicaciones podrían conducir a la modificación o la manipulación de los pensamientos en el cerebro, lo que afectaría al derecho a la libertad de pensamiento²,

Observando además que la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad ha destacado la necesidad de una protección efectiva de los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, en el diseño y el uso de neurotecnologías, así como en el tratamiento y manejo seguro de los neurodatos, haciendo especial hincapié en el principio de no discriminación³,

Observando que el Secretario General ha señalado que el posible uso de la neurotecnología en la administración de la justicia penal suscita también preocupación⁴,

Haciendo notar también el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura orientado a elaborar una recomendación sobre la ética de la neurotecnología y la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la investigación de las implicaciones de la neurotecnología para los derechos del niño,

Considerando la importancia de aplicar el marco de derechos humanos existente para abordar los desafíos y aprovechar las oportunidades de las neurotecnologías, observando al tiempo que estas tecnologías pueden carecer de una regulación adecuada, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas eficaces para afrontar plenamente sus efectos adversos en los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos relativo a los efectos, las oportunidades y los retos de la neurotecnología en relación con la promoción y la protección de todos los derechos humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones⁵;

2. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que elabore un conjunto de directrices recomendadas para aplicar el marco de derechos humanos existente a la concepción, el diseño, el desarrollo, el ensayo, la utilización y el despliegue de las neurotecnologías y que lo presente al Consejo en su 64º período de sesiones;

3. *Solicita también* al Comité Asesor que, al redactar las mencionadas directrices recomendadas, recabe las opiniones y aportaciones de todas las partes interesadas y las tenga en cuenta, así como la labor pertinente ya realizada, en particular por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

4. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida consideración a las repercusiones de la neurotecnología en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

² Véase A/76/380.

³ Véase A/HRC/58/58.

⁴ Véase A/79/296.

⁵ A/HRC/57/61.